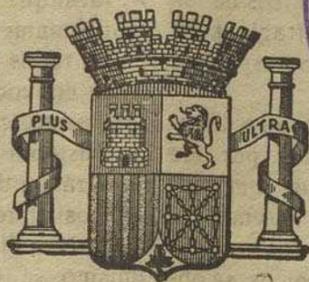




Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

MINISTERIO DE JUSTICIA

Núm. 5.187

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º El que con propósito de perturbar el orden público, aterrorizar a los habitantes de una población o realizar alguna venganza de carácter social, utilizara substancias explosivas o inflamables o empleare cualquier otro medio o artificio proporcionado y suficiente para producir graves daños, originar accidentes ferroviarios o en otros medios de locomoción terrestre o aérea, será castigado:

Primero. Con la pena de reclusión mayor a muerte cuando resultare alguna persona muerta o con lesiones de las que define y sanciona el artículo 423 del Código penal en los números primero y segundo.

Segundo. Con la de reclusión mayor si de resultados del hecho hubiere quedado alguna persona lesionada con las características definidas en el número tercero del precitado artículo 423 o hubiere riesgo inminente de que sufrieran lesiones varias personas re-

unidas en el sitio en que el estrago se produjera.

Tercero. Con la de presidio menor a presidio mayor, cuando fuere cualquiera otro el efecto producido por el delito.

Artículo 2.º El que, sin la debida autorización, fabricase, tuviere o transportare materias explosivas o inflamables, o aunque las poseyera de un modo legítimo las expendiere o facilitare sin suficientes previas garantías a los que luego las emplearen para cometer los delitos que define el artículo anterior, será castigado con las penas de arresto mayor en su grado máximo a presidio mayor.

Artículo 3.º El que sin inducir directamente a otros a ejecutar el delito castigado en el artículo 1.º provocase públicamente a cometerlo o hiciera la apología de esta infracción o de su autor, será castigado con la pena de arresto mayor en su grado máximo a prisión menor.

Artículo 4.º El que formare parte de una asociación o colectividad organizada o interviniere en una conspiración que tuviere por objeto cometer los delitos previstos en el artículo 1.º, será castigado con la pena de prisión menor.

Artículo 5.º El robo con violencia o intimidación en las personas ejecutado por dos o más malhechores, cuando alguno de ellos llevare armas y del hecho resultase homicidio o lesiones de las a que se refiere el número 1.º del artículo 1.º de esta Ley,

será castigado con la pena de reclusión mayor a muerte.

Cuando resultasen víctimas con lesiones graves comprendidas en los números 3.º y siguientes del artículo 423 del Código penal, el Tribunal, teniendo en cuenta la alarma producida, el estado de alteración del orden público que pudiese existir cuando el hecho se realizare, los antecedentes de los delincuentes y las demás circunstancias que hubieran podido influir en el propósito criminal, podrá aplicar la pena de reclusión mayor o las que respectivamente establece el artículo 494 del vigente Código penal.

Artículo 6.º El conocimiento de las causas por los delitos a que esta Ley se refiere corresponderá a los Tribunales de Derecho de la jurisdicción ordinaria, salvo el caso de declaración del estado de guerra, en que se estará a lo dispuesto en la Ley de Orden público, siguiéndose en su tramitación el procedimiento establecido en los artículos 68 y siguientes de la referida Ley, aun cuando no estén declarados el estado de prevención o de alarma.

Será de aplicación en su caso lo prevenido en los artículos 145 y 947 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Si en los supuestos a que se refieren esos preceptos el procesado o procesados no designaren Abogado defensor o renunciaren al designado y fuere preciso el nombramiento de oficio, éste solo podrá recaer en Letrados que lleven más de diez años en el ejercicio de la profesión y paguen cuota igual o superior a la fija.

En la aplicación de las penas establecidas en los artículos anteriores los Tribunales procederán conforme a su prudente arbitrio, dentro de los límites legales, sin perjuicio de la facultad que para imponer penas en grado inferior concedan las disposiciones generales del Código penal.

Para la ejecución de las penas no reguladas en las leyes vigentes se considera que se hallan en vigor los artículos 102 al 105 del Código penal de 1870 y reforma de 9 de Abril de 1900.

Artículo final. La presente Ley comenzará a regir al día siguiente de su publicación en la «Gaceta de Madrid»; solo estará en vigor durante un año, a contar desde dicha fecha, y será de aplicación ineludible a todos los hechos cometidos durante el plazo de su vigencia. La prórroga de ésta únicamente podrá decretarse por medio de una Ley.

Quedan totalmente derogados cuantos preceptos legales se opongan a su exacta aplicación.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a once de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ

(«Gaceta» del 17 de Octubre de 1934.)

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Convocatoria de elecciones generales

Núm. 5.190

(Conclusión)

Si hubiere empate, se resolverá por sorteo, que realizará la Mesa electoral. Si la Zona eligiera dos Síndicos, cada compromisario no podrá votar mas que uno.

Séptima. Para ser valedera la elección de los Síndicos y Suplentes, habrá de recaer en persona que reúna las condiciones siguientes:

Ser españoles y mayores de 25 años.

Saber leer y escribir.

Figurar en el amillaramiento de las localidades donde resida o donde tenga sus fincas, dentro siempre de la cuenca del Guadalquivir, y de las que vierten sus aguas en el Atlántico, entre Tarifa y la desembocadura de dicho río, como propietario de diez hectáreas, cuando menos, de tierra regada o regable, o bien estar comprendido en la primera mitad de la lista de los contribuyentes por territorial, con tres meses de anticipación, en ambos casos, a la fecha en que haya sido elegido; ser dueño, concesionario o usuario de marismas, en los términos expresados en los artículos 2.º y 3.º del Reglamento Provisional de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, o concesionario o dueño de 100 H. P. permanentes.

La representación de los derechos de las mujeres casadas, menores de edad o incapacitados, podrán ostentarla sus legítimos representantes, siempre que sepan leer y escribir y sean mayores de 25 años.

De todas estas circunstancias personales del Síndico y del Suplente elegidos, certificará la Mesa, al dar cuenta en el acta del resultado de la elección, así como también de las hectáreas representadas por el nombrado.

Octava. Estas actas se extenderán y firmarán por triplicado, quedando un ejemplar en el archivo de la Alcaldía donde se haya verificado la elección, remitiéndose otra al Delegado del Gobierno en los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir, Presidente de la Confederación en la forma y plazo ya indicados, y entregándose la tercera a la persona que resulte elegida, para que le sirva de credencial, al tomar posesión.

Novena. La elección de compromisarios y síndicos correspondientes a los tramos del río Guadalquivir, se verifica en la misma forma que la de los compromisarios y síndicos de las zonas.

Estos compromisarios se reunirán en las capitales de los tramos que serán, respectivamente: Ubeda, Córdoba y Sevilla, ésta para los dos últimos tramos y para los aprovechamientos agrícolas, y Ubeda y Córdoba, para los industriales, también respectivamente, y ante la Mesa electoral, cons-

tituida en la misma fecha y forma que para la elección de los síndicos de las zonas, depositarán el sufragio para elegir el síndico del tramo respectivo del Guadalquivir.

De los cuatro representantes de este río, dos serán elegidos por los usuarios del tramo 3.º que comprenden desde Peñaflores a la desembocadura.

En esta elección de síndicos, se observarán las mismas reglas prescritas anteriormente, verificándose dicha elección en el mismo día que se ha fijado para elegir los síndicos de las zonas, pero de tres a cinco de la tarde.

Décima. Los síndicos y suplentes que hayan de ser designados por las grandes Empresas de riegos o de desecación de marismas, o por los sindicatos de riegos, auxiliados o subvencionados por el Estado, serán nombrados por estos organismos, con arreglo a lo que preceptúen sus reglamentos para casos análogos.

Estos síndicos y suplentes, acreditarán su nombramiento ante el Delegado del Gobierno en los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir, Presidente de la Confederación, mediante certificado expedido por quien esté capacitado para ello en el organismo que representen.

Once. Las grandes Empresas de producción de fuerza, nombrarán sus síndicos y suplentes en la forma que los de las grandes obras de riego, y estos síndicos y suplentes, acreditarán también su nombramiento con el certificado respectivo, en el que constará el número de H. P. de fuerza que representen.

Los demás usuarios de aprovechamientos industriales que, agrupándose, tengan derecho, con arreglo a lo previsto en el Reglamento, para designar representación independiente, podrán hacerlo, nombrando los Síndicos y suplentes que les correspondan y acreditando tal nombramiento por acta firmada por todos los electores, acta que se presentará al Delegado del Gobierno en los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir, Presidente de la Confederación, y en la que se hará constar el número de H. P. representados por el síndico.

A tales efectos convocará a todos los demás el usuario que tenga mayor número de H. P. en explotación.

Doce. Las Cámaras Oficiales Agrícolas y las de Comercio, Industria y Navegación; las Asociaciones de Labradores y Sindicatos Agrícolas y Sociedades Obreras y de Arrendatarios, oficialmente reconocidas, designarán sus representantes, uno por cada organismo, que se trasladarán a Sevilla el día ocho de Noviembre próximo, y a las once horas del mismo, ante la mesa constituida por la Junta reorganizadora de la Confederación y en el domicilio oficial de esta, empezarán a verificar la elección de los síndicos propietarios y suplentes que les correspondan.

Trece. La Asamblea, se constituirá el día veinte del próximo Noviembre, a las once de la mañana en el domi-

cilio oficial de la Confederación o en el local que la Junta reorganizadora oportunamente designe.

En todos los casos no previstos en esta convocatoria, se observará lo dispuesto en el citado Reglamento provisional de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, y en las disposiciones declaradas vigentes en la tercera disposición transitoria del mismo.

Sevilla, 16 de Octubre de 1934.—El Delegado del Gobierno en los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir, Presidente de la Confederación, Nicolás Sánchez Balástegui.

Núm. 5.189

ANUNCIO de la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Hornachuelos (Córdoba).

Hasta las trece horas del día veintitrés de Noviembre próximo se admitirán en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Reyes Católicos, veinticinco.—Sevilla) y en cada una de las Secciones de la Confederación en Córdoba, Ubeda y Granada, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a cuarenta y tres mil seiscientos veintitrés pesetas con veintinueve céntimos (43.623'29).

La fianza provisional a mil trescientas ochenta pesetas con setenta céntimos (1.308'70).

La subasta se verificará ante Notario en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Reyes Católicos, veinticinco), el día veintiocho de Noviembre a las doce horas.

MODELO DE PROPOSICION

D.....
vecino de.....
provincia de.....
según cédula personal número.....
con residencia en.....
provincia de.....
calle de.....
número.....enterado del anuncio publicado con fecha.....
de..... último
y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del abastecimiento de aguas a Hornachuelos (Córdoba), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....
.....
(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por

jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por R. O. de veintiséis de Marzo de mil novecientos veintinueve.

(Fecha, firma y rúbrica).

DIPOSICIONES para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta.

Las proposiciones ajustadas al modelo precedente se redactarán en castellano, no admitiéndose enmiendas ni raspaduras e irán extendidas en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos o en papel común con póliza de igual clase. Se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, dirigido al señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Guadalquivir y se consignará en él que contiene una proposición para la subasta de las obras de abastecimiento de agua de Hornachuelos (Córdoba), anunciada en la «Gaceta de Madrid», el nombre del licitador y su dirección.

Se acompañará a la misma el poder o documento que acredite la representación que en su caso pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y en sobre abierto en el que se especifique la proposición a que corresponde, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta y en este caso se deberá acompañar la correspondiente póliza de adquisición de valores.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo sexto del Real Decreto de veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiocho y además la escritura social inscrita en el Registro Mercantil y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición, para tomar parte en la subasta.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida bien por el Cónsul de España en la Nación de origen, o bien por el Cónsul de esa Nación en España.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de once de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

De cada proposición que se pre-

sente se expedirá el oportuno recibo.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, estarán de manifiesto durante el plazo señalado para la admisión de proposiciones, en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Sevilla dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Delegado del Gobierno, Nicolás Sánchez Balástegui.

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 5.188

CARRETERAS

Para la venta en pública subasta del fruto pendiente de los olivos propiedad del Estado existentes en las carreteras de esta provincia, se ha señalado por esta Jefatura el día cinco (5) de Noviembre próximo, a las doce horas.

La subasta se celebrará en esta Jefatura de Obras Públicas, situada en la calle Niceto Alcalá Zamora, número uno, en la forma que se previene en la Instrucción de diecinueve de Julio de mil novecientos trece, haciéndose la enajenación con arreglo al siguiente pliego de condiciones:

Este anuncio pliego de condiciones mencionado, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo los señores Alcaldes darle la mayor publicidad, exhibiéndolo en los sitios públicos de costumbre.

El tipo de subasta será cinco mil pesetas (5.000), siendo preciso para tomar parte en la misma consignar previamente en la Caja General de Depósitos de esta provincia, y a disposición de mi autoridad, la cantidad de ciento cincuenta pesetas (150), como garantía.

Las proposiciones se presentarán en el Registro de esta Jefatura de Obras Públicas hasta las trece horas del día tres (3) del mismo mes de Noviembre, en pliego cerrado, acompañadas de otro, en sobre abierto, que contenga el resguardo del depósito que se exige como garantía.

PLIEGO DE CONDICIONES

Artículo primero. Es objeto de esta subasta la enajenación del fruto pendiente de los olivos del Estado existentes en todas las carreteras de esta provincia.

Artículo segundo. La cantidad y calidad de los frutos objeto de esta subasta será la que se encuentre en los olivos el día de la recolección, sin responder el Estado, por ningún concepto, de mermas en la cantidad ni defectos en la calidad del fruto.

Artículo tercero. La recolección de la aceituna será de cuenta del rematante, empleando los procedimientos usuales en el país para llevar a cabo dicha operación en el plazo que le convenga.

Artículo cuarto. El tipo para el remate será de cinco mil pesetas (5.000), a que asciende la valoración aproximada de dicho fruto.

Artículo quinto. Una vez hecha la adjudicación de la subasta, el con-

tratista queda obligado, en el improrrogable plazo de diez días, a verificar en esta Delegación de Hacienda el ingreso de la cantidad por que se haya comprometido a tomar a su cargo dicha enajenación, y transcurrido dicho plazo será rescindido el compromiso, con pérdida de la fianza.

Artículo sexto. La garantía para licitar será de ciento cincuenta pesetas (150), que se consignarán en la Caja General de Depósitos de la provincia.

Una vez hecha la adjudicación de la subasta, se ordenará la devolución de los depósitos pertenecientes a las proposiciones que no hayan obtenido la adjudicación, y respecto al del adjudicatario se ordenará la devolución cuando éste presente la carta de pago que justifique haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, a favor del Tesoro Público, la cantidad a que asciende el remate y el recibo de haber abonado el importe de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

MODELO DE PROPOSICION

D.....
vecino de
provincia de.....
según cédula personal número.....
con domicilio en
provincia de.....
calle de..... número.....
enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día... de.....
..... de mil novecientos treinta y cuatro y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del fruto pendiente de los olivos propiedad del Estado existentes en todas las carreteras de esta provincia, se comprometo a abonar por dicho aprovechamiento la cantidad de.....

..... pesetas, (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que el proponente se compromete a abonar por el aprovechamiento de los frutos subastados, así como toda aquella en que se añada una cláusula.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de cuatro pesetas cincuenta céntimos, o en papel común, con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con ambos requisitos cumplidos.

Córdoba diecisiete de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Ingeniero Jefe, Vicente Basabe.

Ayuntamientos

VILLA DEL RIO

Núm. 2.638

Extracto de los acuerdos adoptados por los administradores del Pósito

de esta villa en relación a los fondos del mismo en el año de 1932.

Sesión extraordinaria del día 27 de Julio

Preside el señor Alcalde don Bartolomé Delgado Pérez y asisten más de las cuatro quintas partes de los concejales que componen la Corporación.

Se acordó por la mayoría de las dos terceras partes del número legal de concejales, que conviniendo a los intereses del Pósito de este pueblo la metalización de la inscripción de su propiedad número 1.127, de pesetas mildoscientas diez y ocho con cuarenta y tres céntimos, se autorice al señor Alcalde para solicitar del Ministerio de la Gobernación con arreglo a lo establecido en la R. O. de 18 de Junio de 1930, la oportuna autorización para la conversión y enajenación de tales valores que obran en poder de la Sección de Pósitos (Ministerio de Agricultura).

Sesión del día 31 de Julio

Preside el señor Alcalde y se acuerda conceder la moratoria que solicitan, previo el pago del 25 por 100 de su deuda e intereses y con los demás requisitos reglamentarios a los deudores del Pósito don Miguel Morán Palomino por su préstamo de ciento veintinueve pesetas cuyo deudor es fiado por Santiago Cantero Ruiz.

Sesión del día 31 de Agosto

Preside el señor Alcalde y se acuerda conceder la moratoria que solicitan, previo el pago del 25 por 100 de su deuda e intereses y demás requisitos indispensables, a los deudores del Pósito siguiente: Doña María Josefa Serrano Serrano, por el préstamo de doscientas cincuenta pesetas cuyo deudor es fiado por Florencio López García.

Sesión del día 13 de Noviembre

Preside el señor Alcalde y se acuerda la concesión de los préstamos que solicitan los señores siguiente con la garantía personal de los fiadores que se indican: A don Francisco Torralba Agudo fiado por don Miguel Torralba Agudo la cantidad solicitada de trescientas cincuenta pesetas; a don Francisco Luis Polo Castro fiado por don Francisco Sendra Pastor la que tiene solicitada de doscientas cincuenta pesetas y a don Francisco Borrero García fiado por doña Juana García, viuda de Borrero, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas.

Extracto de los acuerdos adoptados por los administradores del Pósito de esta villa en relación a los fondos del mismo en el año 1933.

Sesión del día 15 de Enero

Preside el señor Alcalde. Se acordó conceder la cancelación de las hipotecas que pesan sobre las casas número 50 de la calle Lopera y 26 de la calle Santos Isasa de don Sebastián Centella Barba y doña María Francisca Cerezo Capote respectivamente, por haber sido pagados en su totalidad los débitos al Pósito de los señores don Sebastián Cruz Centella

y la referida doña María Francisca Cerezo Capote y holgar ya por tanto la subsistencia de la garantía referente a los mismos.

Asimismo se acordó exponer al público edicto dando cuenta de las existencias para el mes siguiente.

Sesión del día 15 de Enero

Preside el señor Alcalde y se acuerda la concesión de préstamos que solicitan, con garantía personal y demás requisitos reglamentarios, a los señores siguientes:

A Domingo Moyano Melendo fiado por don Domingo Moyano Agudo la cantidad de setenta y cinco pesetas; a don Juan Ramón Cuenca Moyano fiado por don Francisco Cuenca Ruano, la solicitada de cien pesetas; a don Juan Calleja Moyano, fiado por don Juan Manuel Calleja Valenzuela la solicitada de ciento cincuenta pesetas; a don Antonio Melendo Sánchez, fiado por don Juan González Cañizares la solicitada de cincuenta pesetas; a don Francisco Moreno Chiquero, fiado por don Alfonso Moreno Chiquero la solicitada de veintinueve pesetas; a don Francisco Saiguero Villarejo fiado por don Juan Padilla Saiguero, la solicitada de cuarenta y siete pesetas; a doña Lucía Ajarilla Cabello fiada por don Baltasar Rosaura Ajarilla la solicitada de cien pesetas; a don Pedro Pescuezo Pérez, fiado por don Pablo Calleja Lorite, la solicitada de cien pesetas; a don Santiago Soto Centella, fiado por doña Manuela Centella Barba la solicitada de cincuenta y cinco pesetas; a don Sebastián González Piatero, fiado por doña Isabel Canales Marín la solicitada de veinte pesetas; a don Antonio López Conde fiado por don Francisco López Rodríguez la solicitada de ciento diez pesetas; a don Idefonso Clemente Expósito fiado por don Antonio Vacas Navajas la solicitada de quinientas cuarenta pesetas y a don Sebastián Torralba López fiado por don Pedro Torralba López la solicitada de cuatrocientas diez y seis pesetas.

Asimismo se concedió a don Bartolomé Cerezo Marín la cantidad por él solicitada de mil cien pesetas con fianza hipotecaria sobre la casa número cuarenta de la calle Lopera propiedad de don Sebastián Centella Barba y a don Juan Manuel Navarro Cerezo, la solicitada de mil pesetas con fianza hipotecaria sobre la casa número veintiseis de la calle Santos Isasa propiedad de su esposa doña María Francisca Cerezo Capote.

Sesión del día 16 de Abril

Preside el señor Alcalde. Se acordó la concesión de préstamos con garantía personal y con los demás requisitos reglamentarios a los señores siguientes.

A don Idefonso López Jurado, la solicitada de ciento cincuenta pesetas, fiado por don Antonio López Rodríguez; a don Francisco López Morales, fiado por don Pedro Delgado Cánovas, la solicitada de ciento diez pesetas; a don Cristóbal Coba Llorente, fiado por don Antonio Torres Ca-

lleja, la solicitada de cien pesetas; a don Francisco Cledera Jándula, fiado por Francisco Molina Canales, de doscientas veinticinco pesetas; a don Santiago Moreno Pérez, fiado por don Antonio González Moreno, la solicitada de ochenta pesetas; a don Juan Prieto Moyano, fiado por doña Ana Piatero Padilla, la solicitada de ciento cincuenta pesetas; a don Juan Izquierdo de la Cruz, fiado por don Cesáreo García Muñoz, la solicitada de doscientas pesetas; a don Francisco Larrea López, fiado por don Pedro Larrea Meñaca, la solicitada de doscientas pesetas; a don Ildefonso Romero Chiquero, fiado por don Rafael López Romero, la solicitada de quinientas y a don Enrique Navarro Romero, fiado por don Antonio Navarro Muñoz, la solicitada de trescientas pesetas.

Sesión del día 4 de Julio

Preside el señor Alcalde. Se aprobó. Instancia suscrita por doña Lorenza Torralba García en la que se pide la cancelación de la hipoteca constituida sobre su finca «una suerte de Verdejas de éste término municipal» en garantía del préstamo que en 29 de Junio de 1927 le fué concedido con tal aval al vecino don Antonio Canalejo Serrano, en razón a haber satisfecho éste el día 2 del corriente el principal e intereses que le restaban de tal operación.

Otra suscrita también por la misma señora en petición de que le cancele otra hipoteca que pesa sobre la misma finca en garantía del préstamo otorgado en la misma fecha que el anterior, a favor de don Pedro Coba Llorente; por haber hecho este efectivo el resto que le quedaba de principal e intereses de la mencionada obligación.

Otra suscrita por don Andrés Coba Llorente pidiendo cancelación de una hipoteca que grava su finca «Los Carchales» del término de Lopera en garantía del préstamo que en 29 de Junio de 1927 le fué concedido por la suma de mil pesetas y que había terminado de pagar con el principal e intereses que le restaban de la obligación.

Sesión del día 16 de Julio

Preside el señor Alcalde. Se acordó la concesión de préstamos con las garantías ofrecidas a los siguientes peticionarios. El solicitado por don Andrés Coba Llorente de dos mil quinientas pesetas fiado por su esposa. Doña Lorenza García, con la garantía de una finca propiedad del solicitante denominada «Los Carchales», sita en el término de Lopera y una suerte de olivar propiedad de la fiadora denominada «Verdejas» y sito en el término de esta villa, valorada la primera en dos mil doscientas pesetas y en tres mil la segunda.

Dicha concesión se hace comprometiéndose el prestatario a devolver al Pósito el importe del referido préstamo con sus creces legales en diez anualidades.

Conceder a don Mariano Prieto Flores, fiado por don Manuel Calleja

Romero, la cantidad que solicita de doscientas pesetas con la garantía personal de referido fiador y al interés legal del 5 por 100.

Facultar al señor Alcalde para otorgar las correspondientes obligaciones y ordenar las oportunas inscripciones de las hipotecarias en los respectivos Registros de la propiedad de Andújar y Montoro.

Sesión del día 30 de Julio

Preside el señor Alcalde y se acuerda conceder la moratoria que solicitan, previo el pago del 25 por ciento de su deuda e intereses vencidos y con los demás requisitos legales a los siguientes deudores del Pósito.

A don Miguel Morán Palomino, en segunda moratoria sobre el resto de noventa y seis pesetas y setenta y cinco céntimos, fiado por don Santiago Cantero Ruiz.

Sesión del día 13 de Agosto

Preside el señor Alcalde. Se acordó la concesión de préstamos del Pósito con las garantías que a continuación y con respecto a cada uno se especifican en esta forma:

Al único peticionario Juan Jaramillo Moreno, fiado por Benito Moyano Fernández, la solicitada de cincuenta pesetas.

Sesión del día 12 de Noviembre

Preside el señor Alcalde. Se acordó conceder las prorrogas o moratorias previo el pago de los intereses vencidos y el 25 por 100 del préstamo según a continuación y con respecto a cada uno se especifican en esta forma.

A Francisco Torralba Agudo, fiado por don Miguel Torralba Agudo, por el préstamo de trescientas cincuenta pesetas; a Francisco Luis Polo Castro, fiado por don Francisco Sendra Pastor, por el préstamo de doscientas cincuenta pesetas, y a Francisco Borrego García, fiado por doña Juana García, viuda de Borrego, por el préstamo de doscientas cincuenta pesetas.

Sesión del día 17 de Diciembre

Preside el señor Alcalde. Se acuerda la concesión de préstamos con las garantías que a continuación y con respecto a cada uno se especifica en esta forma: a don Ginés Cerrillo Merino, la solicitada de cincuenta pesetas, fiado por don Manuel Rojas Díaz; a don José Moreno Moreno, la solicitada de cincuenta pesetas, fiado por doña María Concepción Moraleda Sánchez y a don Francisco Moreno Bedmar, la solicitada de cien pesetas, fiado por doña Francisca Pérez Sígler.

Villa del Río 30 de Mayo de 1934.

—El Secretario, F. Rodríguez Haro.
—V.º B.º, El Alcalde, Bartolomé Delgado.

BELALCAZAR

Núm. 5.148

Don Juan Antonio Gómez Bejarano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que terminadas las

listas cobratorias de la riqueza territorial urbana, de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1935, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días, durante el cual podrán formularse por los contribuyentes interesados las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Belalcázar a 13 de Octubre de 1934.
—El Alcalde, Juan Antonio Gómez.

ADAMUZ

Núm. 5.159

Don Pedro Galán Luque, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que durante los días 15 al 31 del actual mes de Octubre y en las horas hábiles de oficina podrán hacerse efectivas las cuotas que han correspondido a los contribuyentes de este término municipal, por el Repartimiento General de Utilidades, correspondientes a las anuales, semestrales 1.º y 2.º trimestres del ejercicio actual, en el local de la Administración municipal de impuestos, establecido en la calle Alcaá Zamora número 2 de esta población, previniendo que desde el día 1.º al 10 de Noviembre próximo se podrán igualmente satisfacer aquellas cuotas que no lo hayan sido, con solo el 10 por 100 y transcurrido este último plazo les será exigido a los morosos su pago conforme dispone el vigente Reglamento de recaudación.

Adamuz 13 de Octubre de 1934.—
Pedro Galán.

VILLARALTO

Núm. 5.160

Don Juan Valverde Torrico, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada el día 24 de Septiembre último acordó por unanimidad prorrogar para el ejercicio de 1935 las ordenanzas para el cobro de exacciones municipales que a continuación se expresan:

1.ª Ordenanza sobre las contribuciones e impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado a los Ayuntamientos.

2.ª Ordenanza sobre el arbitrio municipal sobre las bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.

3.ª Ordenanza sobre el consumo de carnes frescas y saladas, volatería y caza menor.

4.ª Ordenanza municipal sobre el recargo municipal sobre la contribución industrial y de comercio.

5.ª Ordenanza municipal de recargo sobre el impuesto de gas y electricidad.

6.ª Ordenanza municipal sobre ocupación de la vía pública y puestos públicos.

7.ª Ordenanza sobre la inspección y reconocimiento sanitario de reses de cerda en domicilio particular.

8.ª Ordenanza municipal del servicio de cementerios.

8.ª Ordenanza municipal del repartimiento general de utilidades.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 322 del Estatuto municipal se hace público por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se formulen.

Villaralto 15 de Octubre de 1934.
—Juan Valverde.

ALCARACEJOS

Núm. 5.161

Don Heliodoro López Moreno, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose vacante una plaza de Guardia municipal nocturno por excedencia del que la desempeñaba Nicanor Manuel Fernández González y figurando solamente este en el escalafón especial formado conforme el artículo 53 del Reglamento de empleados de este Municipio se anuncia al público por medio de este edicto para que dentro del plazo de 10 días contados desde el siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL pueda el interesado solicitarla apercibiéndole que de no hacerlo dentro de ese plazo perderá todos sus derechos a reingresar en el Cuerpo de empleados municipales.

Alcaracejos 8 de Octubre de 1934.
—Heliodoro López.

SANTA EUFEMIA

Núm. 5.163

Don Angel Barbancho Jiménez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Santa Eufemia.

Hago saber: Que terminadas las listas cobratorias de la contribución urbana de este término municipal para el ejercicio de 1935, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlas y aducir cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento,

Santa Eufemia 15 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Angel Barbancho.

FUENTE PALMERA

Núm. 5.164

Aprobado por la Corporación de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para la construcción de un Cementerio en la Aldea de Ochavillo del Río, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, según lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, pudiendo presentarse las reclamaciones que se crean pertinentes durante el expresado plazo y ocho días más.

Fuente Palmera 15 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Francisco Díaz.

EL CARPIO

Núm. 5.165

Don Francisco Gracia Espín, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía la matrícula industrial para el año 1935 conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, estará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde el en que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

El Carpio a 15 de Octubre de 1934.—F. Gracia.

EL CARPIO

Núm. 5.166

Terminado la lista cobratoria de los edificios y solares de este término, formada para el próximo ejercicio de 1935, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días a contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamación, finido el cual no podrá ser admitida ninguna,

El Carpio 15 de Septiembre de 1934.—F. Gracia.

POSADAS

Núm. 5.167

Confeccionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1935, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados, examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Posadas a 15 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Rafael Matencio.

MONTORO

Núm. 5.168

Por el presente se hace constar que el proyecto de presupuesto de atenciones de Administración de Justicia de este partido Judicial de Montoro, que ha de regir el próximo año de 1935, queda expuesto al público en unión de los documentos complementarios, durante quince días hábiles a contar del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento para que durante los mismos puedan ser examinados y formularse las reclamaciones que estimen procedentes con arreglo al artículo 300 y siguientes en armonía con el 305 del vigente Estatuto municipal.

Montoro 16 de Octubre de 1934.—El Alcalde-Presidente, F. Martín.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 5.174

Don Alfonso Arroyo Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Sebastián de los Ballesteros.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión celebrada el día 13 del actual el presupuesto municipal ordinario de este municipio formado para el año 1935, queda este expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento donde podrá ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y aduzcan las reclamaciones que estimen pertinentes.

San Sebastián de los Ballesteros 15 de Octubre de 1934.—El Alcalde, Alfonso Arroyo.

MONTILLA

Núm. 5.181

Don Mariano Requena Cordón, Delegado militar en funciones de Alcalde del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que terminadas las listas cobratorias del padrón de edificios y solares de esta ciudad para el año próximo de 1935, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para que durante él puedan examinarlas los contribuyentes en ellas comprendidos y formular contra las mismas las reclamaciones que estimen pertinentes, dentro de expresado plazo.

Montilla a 16 de Octubre de 1934.—Mariano Requena.

ESPIEL

Núm. 5.183

Don Juan Flores López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formada la matrícula de la contribución industrial de este término para el ejercicio próximo de 1935, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días, a contar del de la fecha, con el fin de que durante dicho plazo puedan examinarla los contribuyentes comprendidos en ella y formular las reclamaciones que sean pertinentes.

Espiel 14 de Octubre de 1934.—J. Flores.

ALCARACEJOS

Núm. 5.184

Don Heliodoro López Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la citada Corporación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las

Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

PARTE REAL

Don Sandalio Caballero Fernández.

Don Manuel Madueño García Arévalo.

Don Claudio Rísquez Díaz.

Don Manuel Sánchez Moreno.

PARTE PERSONAL

Don Martín Sánchez Ayala.

Don Blas Rodríguez Caballero.

Don Rafael Muriel de Zuñiga.

Así mismo quedan expuestos al público en la Casa Ayuntamiento, por término de siete días, los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación, que precisamente deberá formularse, en su caso, en el plazo de cinco días hábiles en esta Alcaldía, para ante el Tribunal económico-administrativo provincial, conforme establece el artículo 490 de dicho Cuerpo legal.

Alcaracejos a 13 de Octubre de 1934.—Heliodoro López.

DOS TORRES

Núm. 5.185

Don Roque Serrano López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Dos Torres.

Hago saber: Que confeccionadas por este Ayuntamiento las listas del Registro Fiscal, de edificios y solares correspondiente al próximo ejercicio de 1935, quedan expuestas las mismas al público en la Secretaría de esta Corporación, durante el plazo de quince días hábiles, para oír las reclamaciones que contra dichas listas se puedan presentar.

Dos Torres 16 de Octubre de 1934.—Roque Serrano.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 5.186

Don Antonio Romero Romero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fernán Núñez.

Hago saber: Que la citada Corporación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto de 8 de Marzo de 1924, en sesión celebrada ha procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

PARTE REAL

Doña Ildelfonsa Berral Alba.

Don Pedro Fernández Jaén.

Don Manuel Giménez Benito.

Don Manuel Falcó y Alvarez de Toledo.

PARTE PERSONAL

Parroquia única

Don Bernardo Serrano Fernández.

Don Fernando Romero García.

Doña Francisca L. Luque Cabello.

Asimismo quedan expuestos al público

en la Casa Ayuntamiento, por término de siete días, los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación, que precisamente deberá formularse, en su caso, en el plazo de cinco días hábiles en esta Alcaldía, para ante el Tribunal económico-administrativo provincial, conforme establece el artículo 490 de dicho Cuerpo legal.

Fernán Núñez a 15 de Octubre de 1934.—A. Romero.

JUZGADOS

FERNAN NUÑEZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Núm. 5.149

En los autos de juicio verbal de faltas, que en este Juzgado se siguen con el número 89 de los del corriente año, en virtud de denuncia de la policía gubernativa, de esta villa, contra Francisco Calvo Pérez, de 30 años, soltero, corredor, natural de Fuente Tójar, por lesiones, se ha dictado sentencia con fecha cinco de Septiembre próximo anterior, cuya parte dispositiva, dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Francisco Calvo Pérez como autor de la falta de lesiones definida, a la pena de un día de arresto menor que extinguirá en su domicilio en uso de la potestad que al Tribunal sentenciador confiere el artículo 88 de referido Código Penal; a que indemnice al lesionado Juan Serrano Perales en los jornales perdidos para trabajar, trece a siete pesetas uno; catorce pesetas cincuenta y cinco céntimos por gastos de farmacia, y al pago de las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Fernández.—Rubricado.—Publicada en el mismo día.

Y para que le sirva de notificación en forma a dicho denunciado Francisco Calvo Pérez, cuyo actual domicilio, paradero o residencia se ignora, expido la presente para ser inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Fernán-Núñez a quince de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Eloy Sanz Blanco.

CARDEÑA

Núm. 5.170

Don Rafael Díaz Copado, Juez municipal de esta villa de Cardena.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario propietario del Juzgado municipal de esta villa, por traslación del que lo desempeñaba, se anuncia su provisión por concurso de traslado, en la forma prevenida en el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero último en relación con el 5.º del 29 de Noviembre de 1920, a cuyo efecto los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el señor Juez de

primera instancia de Montoro, dentro del plazo de 30 días, a partir desde la fecha de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo constar que este municipio tiene un censo de población de 4.835 habitantes de hecho y 4.266 de derecho.

Dado en Cardeña a 11 de Octubre de 1935.—El Juez municipal, Rafael Díaz.—P. S. M. Los hombres buenos, José Ballero y Francisco Navas.

LA RAMBLA

Núm. 4.867

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de primera instancia de este partido de La Rambla.

Hago saber: Que en los autos que se siguen en dicho Juzgado y de que se hará expresión se ha dictado sentencia que comprende lo siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de La Rambla a veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de menor cuantía seguidos entre partes de la una como actor don José Naranjo Osuna, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Fernán Núñez, defendido por el Letrado don Juan Tirado y de la otra como demandado don Manuel Bretón de Zapata y don Ildefonso de Luque Rivera y los herederos y causahabientes de los mismos, vecinos que fueron de Córdoba y Fernán Núñez respectivamente, ignorándose en la actualidad la existencia y paradero de todos ellos que han sido declarados rebeldes sobre cancelación de gravámenes por prescripción; y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta debo condenar y condeno a don Manuel Bretón de Zapata y don Ildefonso de Luque Rivera y a sus herederos y causahabientes a consentir en la cancelación de la inscripción de hipoteca de dos mil trescientas cincuenta pesetas, parte de la constituida por don Ildefonso de Luque y Rivera (y a sus herederos) digo en favor de don Manuel Bretón de Zapata por escritura de cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta ante el Notario de Córdoba don Antonio Ortiz Castaños en garantía del préstamo hecho al don Ildefonso Luque y don Antonio de Guerra y Tejederas sobre la casa situada en la villa de Fernán Núñez a la calle San Marcos número dieciocho, en virtud de todo ello ha de declararse prescrita y caducada de derecho aludida hipoteca, mandando que para la extinción de la misma en los libros del Registro de la Propiedad se libre en su día el oportuno mandamiento imponiendo a los demandados las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de dichos demandados se les notificará por medio de edictos que habrán de fijarse en los sitios públicos de costumbre de esta localidad e insertándolos en el «Boletín Oficial» de la provincia, lo pronuncio mando y firmo.—José Manuel Fernández de Valderrama.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación

de dicha sentencia a los demandados referidos cuyo domicilio y existencia se desconoce se expide el presente para que sea inserto en el «Boletín Oficial».

Dado en La Rambla veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—José M. Fernández de Valderrama.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 5.140

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de primera Instancia de Fuente Obejuna y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado a instancia de don Antonio Castañeda Pedrajas contra don José Gallego Sánchez y don Feliciano Delgado Gallego, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la primera, los siguientes bienes:

Primera. Un olivar murado, sito en los Manaderos, término de Belalcázar, de cabida diecinueve hectáreas, ocho áreas y veinticuatro centáreas, que linda al Norte con Cañada que le llaman olivar y huerta del Caño; Este con camino desde el Convento de Santa Clara sale al de Belalcázar y Oeste con tierra de esta herencia, adjudicada a don Rafael García Vargas. Sale a subasta por cuarenta y cinco mil once pesetas veinticinco céntimos.

Segunda. Pedazo de terreno o huerta murada, nombrada del Caño, en Los Manaderos, de igual término que la anterior, de cabida de dos hectáreas, treinta y seis áreas y ocho centáreas, que linda al Norte con Cañada del Olivar; Este, Sur y Oeste con el olivar y tierra de esta herencia, adjudicada de la herencia de don Rafael García Vargas. Sale a subasta por la cantidad de ocho mil setecientas cuarenta y cuatro pesetas con treinta y ocho céntimos.

Para la celebración de la subasta se ha señalado el día diecisiete de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y estará sujeta a las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, cantidades que le serán devueltas a sus respectivos consignantes, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como cumplimiento de sus obligaciones y en su caso como parte del precio del remate.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera. Se advierte a los licitadores, que no se han suplido previa-

mente los títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Fuente Obejuna a trece de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Julio Mifsut Martínez.—El Secretario judicial, Licenciado Andrés Conde.

MONTALBAN

Núm. 5.171

Don José Sillero Rivera, Juez municipal de esta villa de Montalbán de Córdoba.

Hago saber: Que de orden de la Superioridad, se anuncian las vacantes de la Secretaría y su suplencia de este Juzgado municipal, los que han de proveerse en la forma prevenida en los artículos 12 al 17 inclusive del Real Decreto de 10 de Abril de 1871, en relación con el 4 y 6 del Decreto de 31 de Enero último, a fin de los que se consideren con derecho a los cargos, puedan solicitar dentro del término de 30 días a partir del siguiente a la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid» debiendo los interesados presentar sus solicitudes ante el señor Juez de primera Instancia de La Rambla, con los documentos acreditativos de las circunstancias que en ellos concurren.

Se hace constar que este municipio tiene 4.102 habitantes de hecho y 4.024 de derecho y la retribución de dichos cargos solamente son los señalados en el Arancel.

Montalbán de Córdoba 15 de Octubre de 1934.—José Sillero.—El Secretario, José Pérez.

POSADAS

Núm. 5.172

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisito, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de los que al final reseño, hurtado al vecino de Almodovar del Río, la noche del tres al cuatro del actual de la finca Sotillos, del aquel término, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores legítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 259 de 1934.

Dado en Posadas 16 de Octubre de 1934.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Reseña

Una yegua de ocho años a nueve, entiende por Saltadora, pelos rojos, hierro Fénix nalga derecha lleva rastro de muleto de dos años, pelo rojo y de una muleta de la misma edad y pelo.

Otra yegua de seis a siete años, castaña, hierro Fénix en nalga izquierda y E. P. en la derecha, lleva una muleta de dos años castaña clara y otra de la misma edad castaña oscura.

Y una potra mamando también, castaña.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 5.173

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Instrucción del partido de Fuente Obejuna.

Por el presente se ruega a las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de la caballería que se reseña al final, de la propiedad de Gabriel Guisado Murillo, sustraída durante la noche del doce al trece de los corrientes de la cuadra en que se encerraba, sita en el apañadero del Porvenir, de este término, poniéndola a disposición de este Juzgado en caso de ser habida, así como a la persona o personas en cuyo poder se encontrare, en calidad de detenidas, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario número 205 del año actual por el delito de robo.

Dado en Fuente Obejuna a 15 de Octubre de 1934.—Julio Mifsut.—El Secretario P. H., José Agredano.

Reseña de la caballería

Burra de tres años, de 1,23 metros de alzada, rucia oscura, de raza española, asegurada en La Mundial, con marca V-3 en anca izquierda.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 5.208

Don Angel Cano Sáinz de Trápaga, Juez de primera Instancia de Aguilar de la Frontera.

Por el presente se anuncia que en procedimiento sumario hipotecario a instancia de dona Josefa Bracho García rindaigo, contra dona Teresa Rodríguez Carrillo, se saca a primera subasta pública, que se celebrará el diez y seis de Noviembre próximo a las doce en este Juzgado calle Canovas del Castillo treinta y cinco, la siguiente:

Casa en la calle Tintor doce, de Puente Genil, que linda por la derecha entrando con corralon de herederos de don José Morales Ruiz, izquierda casa de Francisco Jurado, y espalda la calle del Sol.

Tiene ciento setenta y siete metros setenta y cuatro decímetros cuadrados, y se subasta en tres mil pesetas.

Se advierte:

Primero. Que se admitirán posturas que cubran el tipo de subasta, previa consignación de su diez por ciento.

Segundo. Que los autos y la certificación del Registro sobre el dominio y cargas de la finca, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Tercero. Que si hubiere cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, subsistirán y el rematante los aceptará y quedará subrogado en su responsabilidad, sin destinarse a extinguirlos el precio del remate.

Aguilar de la Frontera a once de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—Angel Cano.—En Secretario, Fernando Sánchez.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—CÓRDOBA